



## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del Proceso

Almacenes La 14 S.A. en liquidación judicial

### Liquidador

Felipe Negret Mosquera

### Asunto

Resuelve solicitud

### Proceso

Liquidación judicial

### Expediente

10314

## I. ANTECEDENTES

Con memoriales 2023-01-477578 del 29 de mayo de 2023, 2023-01-861159 del 27 de octubre de 2023, 2024-01-092064 del 27 de febrero de 2024, 2024-01-492523 y 2024-01-492550 del 22 de mayo de 2024, 2024-01-544556 y 2024-01-544778 del 5 de junio de 2024, 2024-01-593194 del 27 de junio de 2024, 2024-01-625858 del 8 de julio de 2024, y 2024-01-667230 y 2024-01-667244 del 22 de julio de 2024, Fiduciaria Davivienda, a través de su apoderado especial, solicitó:

(i) Declarar la falta de competencia para conocer del proceso de restitución del inmueble arrendado remitido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, con radicado 76001310300720220031900.

(ii) Proponer un conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, con el fin de que se determine qué autoridad es competente para conocer el proceso remitido.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### a. Sobre los efectos de la apertura del proceso de liquidación Judicial y la competencia para conocer procesos declarativos.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, uno de los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial es la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea que no sean necesarios para la preservación de los activos.
- Por otra parte, el artículo 50.12 ibídem establece que la apertura del proceso de liquidación judicial también conlleva la remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén en curso contra el deudor.
- En este sentido, dado que el contrato de arrendamiento es un contrato de tracto sucesivo, el contrato de arrendamiento suscrito entre Almacenes La 14 y Fiduciaria Davivienda terminó automáticamente por ministerio de la ley el día que inició el proceso de liquidación de la primera.

4. En el presente caso, Fiduciaria Davivienda inició ante la jurisdicción ordinaria un proceso de restitución de inmueble arrendado, el cual fue conocido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali.
5. Mediante memorial 2023-01-411959 del 8 de mayo de 2023, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali remitió a esta entidad el proceso de restitución iniciado por Fiduciaria Davivienda.
6. No obstante, se debe advertir que el fuero de atracción previsto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006 es aplicable únicamente a procesos ejecutivos. Dado que el proceso de restitución es de naturaleza declarativa, de conformidad con el Código General del Proceso, este no debió ser remitido a este Despacho.
7. Lo anterior, toda vez que dentro de las competencias de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez del proceso de liquidación, no está la facultad de conocer procesos declarativos. En relación con el proceso de restitución de inmueble, este Despacho carece de competencia para ordenar o negar la restitución del inmueble arrendado.
8. Con base en lo anteriormente expuesto, se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial devolver al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali el proceso de restitución No. 76001310300720220031900, para que sea tramitado conforme a su competencia.

**b. Sobre el conflicto negativo de competencia**

9. La Corte Constitucional ha señalado que un conflicto negativo de competencia se configura cuando (i) varios jueces se rehúsan a asumir el conocimiento de un asunto argumentando su incompetencia, mientras que (ii) un conflicto positivo de competencia surge cuando varios jueces pretenden asumir el trámite correspondiente al considerar que tienen plena competencia para ello.<sup>1</sup>
10. En este sentido, se debe precisar que la Superintendencia de Sociedades es una entidad administrativa adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que ejerce funciones administrativas. No obstante, conforme a los artículos 116 de la Constitución Política de 1991, 24 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 1116 de 2006, tiene atribuciones jurisdiccionales en materias específicas, distintas e independientes de sus funciones administrativas, entre ellas, adelantar, coordinar y ejercer el control de legalidad dentro de los procesos de insolvencia empresarial.
11. No obstante, en el presente caso no se configura un conflicto negativo de competencia, ya que no existe en la Ley 1116 de 2006 una disposición que faculte al juez del concurso para conocer de procesos de restitución iniciados contra el deudor dentro de un proceso de liquidación judicial. En este sentido, este Despacho carece de competencia para asumir facultades propias de los jueces de la jurisdicción ordinaria.
12. En consecuencia, este Despacho procederá a devolver el proceso de restitución No. 76001310300720220031900 al Juzgado Séptimo Civil del

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/a550-18.htm>

Circuito de Cali, para que le dé el trámite correspondiente conforme a la demanda y las pruebas allegadas por el accionante.

## RESUELVE

**Primero.** Negar la solicitud de proponer conflicto de competencia presentada mediante memoriales 2023-01-477578 del 29 de mayo de 2023, 2023-01-861159 del 27 de octubre de 2023, 2024-01-092064 del 27 de febrero de 2024, 2024-01-492523 y 2024-01-492550 del 22 de mayo de 2024, 2024-01-544556 y 2024-01-544778 del 5 de junio de 2024, 2024-01-593194 del 27 de junio de 2024, 2024-01-625858 del 8 de julio de 2024, y 2024-01-667230 y 2024-01-667244 del 22 de julio de 2024, por Fiduciaria Davivienda S.A.

**Segundo.** Devolver el proceso de restitución No. 76001310300720220031900 al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, en los términos de esta providencia.

**Tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita el expediente de restitución 76001310300720220031900 al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, junto con una copia de esta providencia.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Santiago Londoño Correa**

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2023-01-477578/ 2023-01-861159/ 2023, 2024-01-092064/ 2024-01-492523/2024-01-492550/ 2024-01-544556/ 2024-01-544778/ 2024-01-593194/ 2024-01-625858/ 2024-01-667230/ 2024-01-667244

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: lauraar

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: jcastaneda

CARGO: Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución (E)

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: santiagol

CARGO: Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
2Tfa-100X-5fc1-14--51A1-0140